

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002490 DE 2005

( 14 SET 2005 )

"Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 - 0475".

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y lo estipulado en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0004297 del 24 de diciembre de 1998 "Por la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", Transportadores Rápido Ochoa S.A., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN", Expreso Brasilia S.A. y Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A., contra la Resolución No. 0008572 del 6 de diciembre de 1996", se autorizo a la empresa Expreso Brasilia S.A. la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Cúcuta – Medellín y viceversa (vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá) saliendo de Cúcuta: 23:00, Saliendo de Medellín: 22:00; Sitios de paradas: Pamplona, Bucaramanga y Puerto Boyacá; Características del servicio: Frecuencia diaria, Clase de vehículo bus, Nivel de servicio lujo; Capacidad Transportadora: Clase de vehículo Bus, Capacidad mínima: 2, Capacidad máxima: 3.

22  
1

"For la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475".

-2-

Que la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES "OMEGA LTDA", en ejercicio de la acción de nulidad y el restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del C.C.A demandó la Resolución No. 0004297 del 24 de diciembre de 1998, expedida por el Ministro de Transportes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera - Subsección A mediante Sentencia del 9 de septiembre de 2004, correspondiente al expediente No. 1999 – 0475, Actor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES "OMEGA LTDA", con ponencia de la doctora SUSANA BUITRAGO VALENCIA falló en el siguiente sentido:

**"PRIMERO.-** Declárase la **NULIDAD** de la Resolución No. 0004297 del 24 de diciembre de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte por la cual (...) se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas Cooperativa Integral de Transportes "OMEGA LTDA", Transportes Rápido Ochoa S.A., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN", Expreso Brasilia S.A. y Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A., contra la Resolución No. 0008572 del 6 de diciembre de 1996", y se autoriza a la empresa Brasilia S.A. a operar la ruta de transporte público de pasajeros Cúcuta – Medellín y viceversa", atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Ministerio de Transporte tener en cuenta a la Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA" los 195 kilómetros provenientes de la asignación de la Ruta No 1, mediante la Resolución No. 04698 de octubre de 1993, para los efectos legales a que haya lugar respecto de la adjudicación de la ruta "Cúcuta – Medellín y viceversa".

Que el Consejo de Estado - Sección Primera, con pronunciamiento del 29 de abril de 2005, declaró desiertos los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la empresa Brasilia S.A. y del Ministerio de Transporte, contra la sentencia del 9 de septiembre de 2004 proferida por el Sección Primera – Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente declaró ejecutoriada la mencionada sentencia.

"Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475”.

-3-

Que a través del oficio radicado bajo el No. 41037 del 10 de agosto de 2005, el Secretario de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo, remitió fotocopia a este Ministerio debidamente autenticada de la sentencia aludida, una vez ejecutoriada.

Que a fin de darle cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, se solicitó concepto técnico al Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, el cual emitió el concepto No. 27 de 2005, en el siguiente sentido:

“(…)

**Concepto Técnico No. 27 DE 2005**

*En cumplimiento del Fallo del Tribunal de Cundinamarca –Sección Primera – Subsección A. Expediente No 1999 –0475. Magistrada Ponente Dra. Susana Buitrago Valencia*

**Antecedentes**

*Mediante Resolución 04698 de octubre 06 de 1993 el Instituto Nacional de Transporte adjudicó a la Cooperativa Integral de transportadores “Omega Ltda.” tres rutas dentro de las cuales tenemos la ruta No 1 El Banco – Aguachica – San Alberto – Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta y Vsa un (1) horario por sentido, frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.*

*Con la Resolución 8572 de diciembre 6 de 1996 se adjudican unos horarios en la ruta Cúcuta Medellín y viceversa (Vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá) con un horario por sentido, frecuencia diaria nivel de servicio lujo, a la empresa Expreso Bolivariano. Ruta peticionada por la Cooperativa Integral de transportadores “Omega Ltda.*

*Con la Resolución 4297 de diciembre 24 de 1998, se resuelven recurso de apelación interpuesto por los representantes legales de algunas empresas de transporte, entre las cuales se encuentra la Cooperativa Integral de transportadores “Omega Ltda., contra la Resolución 8572 de diciembre 06 de 1996. Con base en el estudio técnico 06 de 1998 el factor de cubrimiento (folio 6 y 7) enuncia “195 Km. del tramo Bucaramanga - Cúcuta de la ruta el Banco – San Alberto –Bucaramanga – Cúcuta no se tienen en cuenta ya que no estaba ejecutoriada la resolución que la autorizó al momento en que se resolvió la solicitud de la ruta objeto del presente estudio.*

"Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475".

-5-

El Decreto 1927 de agosto de 1991, artículo 57 considera los factores a tener en cuenta para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas entre las que tenemos en el numeral tres el factor cubrimiento el cual contempla su forma de cálculo así:  
 $PC = 20 * Ka / Kt$  de donde:

$PC$  = calificación que tiene la empresa en este factor.

$Ka$  = longitud autorizada en la ruta.

$Kt$  = longitud total de la ruta

Tenemos:

$$PC = (20 * 375) / 702$$

$$PC = 10.68$$

Realizado el cálculo anterior tenemos:

Empresa	Calificación	P. Automotor	Cubrimiento	Solicitud inicial	Puntos
Berlinas	35.16	16.04	5.56	0	52.11
Copetrán	34.88	14.60	12.30	0	61.87
Rápido Ochoa	36.68	16.82	7.89	0	61.39
Omega	35.28	12.44	10.68	10	68.40
Expreso Brasilia	37.04	17.58	12.68	0	67.30
Boivariano	37.52	15.97	12.68	0	66.17

Como se puede observar la empresa que obtiene mayor puntaje, cumplido el ajuste en el cubrimiento, corresponde a la Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", por lo tanto se debe autorizar a esta empresa, el horario disponible en la ruta Cúcuta- Medellín y viceversa ( Vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá ) con un horario por sentido , frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo.

Saliendo de Cúcuta 23:00

Saliendo de Medellín 22:00

Fijar la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo Bus.

Capacidad Mínima: 2

Capacidad Máxima: 3 (...)"

9  
 [Signature]

"Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475".

-4-

El cuadro de puntos obtenidos por la empresa en cada factor será:

Empresa	Calificación	P. Automotor	Cubrimiento	Solicitud inicial	Puntos
Berlinas	35.16	16.04	5.56	0	52.11
Copetrán	34.88	14.60	12.30	0	61.87
Rápido Ochoa	36.68	16.82	7.89	0	61.39
Omega	35.28	12.44	5.13	10	62.85
Expreso Brasilia	37.04	17.58	12.68	0	67.30
Bolivariano	37.52	15.97	12.68	0	66.17

Dado que el análisis de los puntajes ya está suficientemente detallado y siendo Expreso Brasilia la empresa que obtuvo mayor número de puntos, se recomienda autorizarle el horario disponible en el ruta Medellín - Cúcuta ( vía Puerto triunfo – Barrancabermeja)."

Ahora bien, con el fallo proferido por el Tribunal de Cundinamarca –Sección Primera – Subsección A. Expediente No 1999 –0475 de fecha septiembre 09 de 2004, como consecuencia de la demanda presentada por la Cooperativa Integral de Transportadores " Omega Ltda.", el cual en su numeral Primero declara la nulidad de la Resolución 4297 de diciembre 24 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y en su numeral segundo ordena " Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Ministerio de Transporte tener en cuenta a la Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA" los 195 kilómetros provenientes de la asignación de la Ruta No 1, mediante Resolución No 04698 de octubre de 1993, para los efectos legales a que haya lugar respecto a la adjudicación de la ruta " Cúcuta – Medellín y viceversa".

### CONCLUSIÓN

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se procede a reconocer a la Cooperativa Integral de Transportadores "OMEGA LTDA", en el factor de cubrimiento los 195 kms del tramo Bucaramanga - Cúcuta de la ruta el Banco – San Alberto –Bucaramanga – Cúcuta. para lo cual se discrimina así:

Bucaramanga – Barrancabermeja: 110 kms.  
 Caño Alegre - Cruce Puerto Boyacá: 16 Kms.  
 Puerto Araujo – Cruce Puerto Berrío : 24 Kms.  
 Barrancabermeja – Campo Veintitrés: 30 Kms.  
 Bucaramanga – Cúcuta: 195 kms.  
**Total 375 kms.**

Total distancia Medellín -- Cúcuta: 702 kms

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475”.

-6-

En mérito de lo expuesto este Despacho, procederá a adjudicar la ruta y horarios motivo de análisis a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES “OMEGA LTDA” por obtener el mayor puntaje, así mismo se le asignará la capacidad transportadora para la prestación del servicio.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 - 0475 mediante el cual se declaró la nulidad de la Resolución No. 0004297 del 24 de diciembre de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, autorizar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES “OMEGA LTDA”, la prestación del servicio público de pasajeros en la siguiente ruta y horario:

Ruta: Cúcuta – Medellín y viceversa (vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá)

Saliendo de Cúcuta: 23:00

Saliendo de Medellín: 22:00

Sitios intermedios de paradas: Pamplona, Bucaramanga y Puerto Boyacá.

Características del Servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo bus (Grupo C), nivel de servicio lujo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la capacidad transportadora a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES “OMEGA LTDA”, para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Cúcuta – Medellín y viceversa (vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá) así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus (Grupo C)	2	3

"Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A del 9 de septiembre de 2004, Expediente No. 1999 – 0475".

-7-

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia del citado fallo, quedan sin efecto legal alguno la autorización a la empresa Expreso Brasilia S.A. para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Cúcuta – Medellín y viceversa (vía Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Puerto Boyacá), conferida mediante la Resolución No. 0004297 del 24 de diciembre de 1998, la cual desapareció del mundo jurídico; como también todas aquellas autorizaciones derivadas de la celebración de convenios con base en la resolución declarada nula.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES "OMEGA LTDA" y EXPRESO BRASILIA S.A., a las Direcciones Territoriales Norte de Santander, Cundinamarca, Atlántico y Antioquia; así mismo a la Policía de Carreteras.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 SET 2005

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

  
Proyectó: Dora Inés Gil La Rotta  
Revisó: Jaime Humberto Ramírez Bonilla  
F.M. 37833 - 41037